

**ACUERDO  
ENTRE EL COMITÉ INTERNACIONAL  
DE LA CRUZ ROJA  
Y  
EL CONSEJO FEDERAL SUIZO  
con miras a determinar el estatuto  
jurídico del Comité en Suiza**

El Comité Internacional de la Cruz Roja,  
por una parte,

y

el Consejo Federal Suizo,  
por otra parte,

deseando determinar el estatuto jurídico del Comité en Suiza y, para  
ello, reglamentar sus relaciones en un acuerdo de sede,

convienen en lo siguiente:

**I. ESTATUTO, PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL CICR**

**Artículo 1**

***Personalidad***

El Consejo Federal reconoce la personalidad jurídica internacional y la capacidad jurídica, en Suiza, del Comité Internacional de la Cruz Roja (en adelante, Comité o CICR), cuyas funciones dimanar de los Convenios de Ginebra de 1949 y de los Protocolos adicionales de 1977, así como de los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

**Artículo 2**

***Libertad de acción del CICR***

El Consejo Federal Suizo garantiza la independencia y la libertad de acción del CICR.

### **Artículo 3**

#### ***Inviolabilidad de los locales***

Los edificios o partes de edificios y el terreno colindante que, sea quien fuere su propietario, se utilicen para satisfacer las necesidades del CICR, son inviolables. Ningún agente de la autoridad pública suiza puede entrar en ellos sin el consentimiento expreso del Comité. Únicamente el presidente o su representante, debidamente autorizado, tiene competencia para renunciar a esta inviolabilidad.

### **Artículo 4**

#### ***Inviolabilidad de los archivos***

Los archivos del CICR y, en general, todos los documentos, así como los fondos de datos de su propiedad o en su posesión son inviolables en todo momento y en cualquier lugar en el que se encuentren.

### **Artículo 5**

#### ***Inmunidad de jurisdicción y de ejecución***

1. En el marco de sus actividades, el CICR se beneficia de la inmunidad de jurisdicción y de ejecución, salvo:
  - a) en la medida en que el presidente del CICR o su representante, debidamente autorizado, haya renunciado oficialmente, en un caso particular, a tal inmunidad;
  - b) en caso de que se haya entablado un procedimiento judicial contra el CICR por daños que haya causado cualquier vehículo de su propiedad o que circule por cuenta suya;
  - c) en caso de litigio que, en materia de relaciones de servicio, enfrente al CICR con sus colaboradores, antiguos colaboradores o derechohabientes de éstos;
  - d) en caso de embargo, decretado por decisión judicial, de pagas, sueldos y otros emolumentos que el CICR deba a un miembro de su personal;
  - e) en caso de litigio que enfrente al CICR con la caja de pensiones o la institución de previsión social, prevista en el artículo 10, párrafo primero, del presente acuerdo;
  - f) en caso de reconversión directamente relacionada con un procedimiento judicial entablado, principalmente, por el CICR, y

- g) en caso de ejecución de un laudo arbitral dictado de conformidad con el artículo 22 del presente acuerdo.
2. Los edificios o partes de edificios, el terreno colindante y los bienes, propiedad del CICR o por éste utilizados para sus fines, dondequiera que estén y quienquiera que los tenga, no pueden ser objeto de medida alguna de diligenciamiento de expropiación o de requisa.

## **Artículo 6**

### ***Régimen fiscal***

1. El CICR, sus haberes, ingresos y demás bienes están exentos de impuestos federales directos, cantonales y municipales. No obstante, con respecto a los inmuebles, esta exención sólo se aplicará a los que sean propiedad del CICR y estén ocupados por sus servicios, así como a las rentas que rindan.
2. El CICR está exento de impuestos federales cantonales y municipales indirectos. En cuanto al impuesto federal sobre el volumen de negocios, la exención sólo se aplica a las adquisiciones destinadas al uso oficial del Comité, con tal de que el importe facturado por una y única adquisición supere los quinientos francos suizos.
3. El CICR está exento de todos los impuestos federales, cantonales y municipales, siempre y cuando no se trate de tasas cobradas como pago por servicios particularmente prestados.
4. Si ha lugar, las mencionadas exenciones se efectuarán mediante reembolso, a petición del CICR y según un procedimiento que el CICR y las autoridades suizas competentes determinarán.

## **Artículo 7**

### ***Régimen aduanero***

El trato aduanero de los objetos destinados al uso oficial del CICR está previsto en la Ordenanza del 13 de noviembre de 1985 relativa a los privilegios aduaneros de las organizaciones internacionales, de los Estados en sus relaciones con esas organizaciones y de las Misiones especiales de Estados extranjeros.<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> RS 631.145.0.

## **Artículo 8**

### ***Libre disposición de fondos***

El Comité puede recibir, tener, convertir y transferir fondos de toda índole, oro, toda clase de divisas, todo tipo de activos y otros valores muebles, disponer libremente de ellos, tanto en Suiza como en sus relaciones con el extranjero.

## **Artículo 9**

### ***Comunicaciones***

1. Para sus comunicaciones oficiales, el CICR goza de un trato tan favorable al menos, como el garantizado a las organizaciones internacionales en Suiza, en la medida compatible con lo estipulado en el Convenio Internacional de Telecomunicaciones del 6 de noviembre de 1982.<sup>3</sup>
2. El CICR tiene derecho a enviar y recibir su correspondencia, incluidos los fondos de datos, por correo o valija debidamente identificados, que tienen los mismos privilegios e inmunidades que el correo y la valija diplomáticos.
3. No podrán ser censuradas la correspondencia oficial ni las demás comunicaciones oficiales debidamente autenticadas del CICR.
4. El uso de las instalaciones de telecomunicaciones será coordinado, a nivel técnico, con la Oficina Suiza de Correo, Telégrafo y Teléfono (PTT).

## **Artículo 10**

### ***Caja de pensiones***

1. Toda caja de pensiones o institución de previsión social instituida por el CICR y que despliegue oficialmente su actividad en favor del presidente, de los miembros del Comité o de los colaboradores del CICR, se beneficia, tenga o no personalidad jurídica, de las mismas exenciones, los mismos privilegios y las mismas inmunidades que el CICR con respecto a sus bienes muebles.
2. Los fondos y fundaciones, con o sin personalidad jurídica, administrados bajo los auspicios del CICR y asignados a sus fines oficiales, se benefician de las mismas exenciones, los mismos privilegios y las mismas inmuni-

---

<sup>3</sup> RS 0.784.16.

dades que el CICR con respecto a sus bienes muebles. Los fondos instituidos después de la entrada en vigor del presente acuerdo, se benefician de los mismos privilegios e inmunidades, a reserva del acuerdo de las autoridades federales competentes.

## II. PRIVILEGIOS E INMUNIDADES OTORGADAS A LAS PERSONAS QUE OFICIALMENTE PRESTEN SERVICIOS PARA EL CICR

### Artículo 11

#### *Privilegios e inmunidades otorgados al presidente y a los miembros del Comité, así como a los colaboradores y a los expertos del CICR*

El presidente y los miembros del Comité, así como los colaboradores y los expertos del CICR, cualquiera que sea su nacionalidad, gozan de los siguientes privilegios e inmunidades:

- a) inmunidad de jurisdicción por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, incluidos sus escritos y palabras, incluso después de que las personas hayan cesado en sus funciones;
- b) inviolabilidad de papeles y documentos de toda índole.

### Artículo 12

#### *Privilegios e inmunidades otorgados a los colaboradores no suizos*

Además de los privilegios e inmunidades mencionados en el artículo 11, los colaboradores del CICR que no tengan la nacionalidad suiza,

- a) están exentos de toda obligación relativa al servicio nacional en Suiza;
- b) no están sometidos —tampoco lo están su cónyuge ni los miembros de la familia a su cargo— a las disposiciones restrictivas relativas a la inmigración ni a las formalidades de registro de extranjeros;
- c) tienen, por lo que respecta a las facilidades de cambio y de transferencia de sus haberes en Suiza y en el extranjero, los mismos privilegios que los reconocidos a los funcionarios de las demás organizaciones internacionales;

- d) gozan, como los miembros de la familia a su cargo y sus empleados de servicio doméstico, de las mismas facilidades de repatriación que los funcionarios de las organizaciones internacionales;
- e) están sometidos a la ley del seguro de vejez y supervivientes y continúan cotizando a la AVS (seguridad social), al AI (seguro de invalidez), al APG (seguro contra pérdida de salario), así como al seguro de desempleo y al seguro de accidentes.

### **Artículo 13**

#### ***Excepciones en cuanto a la inmunidad de jurisdicción y de ejecución***

Las personas a quienes se refiere el artículo 11 del presente acuerdo no gozan de inmunidad de jurisdicción en caso de diligencias contra ellas por responsabilidad civil a causa de daños ocasionados por algún vehículo de su propiedad o por ellas conducido o en caso de infracción contra lo dispuesto en el código federal de tráfico que pueda ser objeto de multa.

### **Artículo 14**

#### ***Servicio militar de los colaboradores suizos***

1. Se otorgará un limitado número de permisos militares (estadía en el extranjero) a colaboradores suizos que desempeñen funciones directivas en la sede del CICR; los beneficiarios de tales permisos están exentos de los servicios de instrucción, de las inspecciones y de las prácticas obligatorias de tiro.
2. Para los demás colaboradores suizos del CICR, las solicitudes de dispensa o de permuta del servicio de instrucción, justificadas y firmadas por el interesado, pueden presentarlas el CICR al Departamento Federal de Asuntos Exteriores para ser transmitidas al Departamento Militar Federal, que las tramitará con benevolencia.
3. Por último, se otorgará un limitado número de dispensas de servicio activo a los colaboradores del CICR, para que puedan proseguir las actividades de la Institución incluso en tiempo de movilización.

### **Artículo 15**

#### ***Finalidad de las inmunidades***

1. Los privilegios e inmunidades previstos en el presente acuerdo no se confieren para que sus beneficiarios tengan ventajas personales. Se insti-

tuyen para garantizar, en todas las circunstancias, el libre funcionamiento del CICR y la total independencia de las personas concernidas en el ejercicio de sus funciones.

2. El presidente del CICR renunciará a la inmunidad de un colaborador o de un experto siempre que considere que tal inmunidad puede entorpecer el curso de la justicia y cuando a la misma se pueda renunciar sin perjudicar los intereses del CICR. La Asamblea del Comité tiene competencia para decidir la renuncia a la inmunidad del presidente o la de los miembros.

## **Artículo 16**

### ***Entrada, estancia y salida***

Las autoridades suizas toman las oportunas medidas para facilitar la entrada en territorio suizo, la salida del mismo y la estadía, a todas las personas, sea cual fuere su nacionalidad, que oficialmente presten servicios para el CICR.

## **Artículo 17**

### ***Tarjetas de legitimación***

1. El Departamento Federal de Asuntos Exteriores hace entrega al CICR, para el presidente, los miembros del Comité y los colaboradores, de una tarjeta de legitimación con la fotografía del titular. Esta tarjeta, autenticada por el Departamento Federal de Asuntos Exteriores y por el CICR, sirve para legitimar al titular ante cualquier autoridad federal, cantonal o municipal.
2. El CICR comunica con regularidad al Departamento Federal de Asuntos Exteriores la lista de los miembros del Comité y la de los colaboradores del CICR que permanentemente prestan servicios en la sede de la Organización. El CICR indicará, con respecto a cada una de esas personas, la fecha de nacimiento, la nacionalidad, el domicilio en Suiza o en el extranjero, así como la función.

## **Artículo 18**

### ***Prevención de abusos***

El CICR y las autoridades suizas cooperan constantemente con miras a facilitar una buena administración de justicia, a lograr la observancia de la reglamentación policial y a evitar cualquier abuso en cuanto a los privilegios e inmunidades previstos en el presente acuerdo.

## **Artículo 19**

### ***Discrepancias de índole privada***

El CICR tomará las oportunas disposiciones para zanjar satisfactoriamente:

- a) discrepancias originadas por contratos en los que sea parte el CICR y otras discrepancias en materia de derecho privado;
- b) discrepancias en las que esté implicado un colaborador del CICR que goce, por razón de su situación oficial, de la inmunidad, si a ésta no se ha renunciado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.

## **III. LA NO RESPONSABILIDAD DE SUIZA**

### **Artículo 20**

#### ***La no responsabilidad de Suiza***

Suiza no asume responsabilidad internacional alguna, a causa de la actividad del CICR en su territorio, por los actos y omisiones del CICR o por los de sus colaboradores.

## **IV. DISPOSICIONES FINALES**

### **Artículo 21**

#### ***Aplicación***

El Departamento Federal de Asuntos Exteriores es la autoridad suiza encargada de aplicar el presente acuerdo.

### **Artículo 22**

#### ***Arreglo de discrepancias***

1. Toda discrepancia en cuanto a la aplicación y a la interpretación del presente acuerdo, que no haya podido ser zanjada mediante negociaciones directas entre las partes, puede ser sometida, por una u otra parte, a un tribunal arbitral integrado por tres miembros, incluido su presidente.
2. El Consejo Federal Suizo y el CICR designarán, cada uno, a un miembro del tribunal arbitral.

3. Los miembros así designados, elegirán a su presidente.
4. En caso de desacuerdo entre los miembros con respecto a la persona del presidente, éste será designado, a petición de los miembros del tribunal arbitral, por el presidente de la Corte Internacional de Justicia o, si éste no puede ejercer su mandato, por el vicepresidente, o, en caso de impedimento de éste, por el miembro más antiguo de la Corte.
5. Una de ambas partes recurre al tribunal mediante demanda.
6. El tribunal arbitral determina su propio procedimiento.
7. La sentencia arbitral obliga a las partes en litigio.

### **Artículo 23**

#### ***Revisión***

1. El presente acuerdo puede ser revisado a petición de una de ambas partes.
2. En ese caso, ambas partes se pondrán de acuerdo sobre las eventuales modificaciones de las disposiciones del presente acuerdo.

### **Artículo 24**

#### ***Denuncia***

Una de ambas partes puede denunciar el presente acuerdo mediante previo aviso por escrito de dos años.

### **Artículo 25**

#### ***Vigencia***

El presente acuerdo entra en vigor el día de su firma.

Hecho en Berna, el 19 de marzo de 1993, por duplicado, en francés.

Por el Comité Internacional  
de la Cruz Roja:  
*El presidente:*

Cornelio Sommaruga

Por el Consejo  
Federal Suizo:  
*El jefe del Departamento  
Federal de Asuntos Exteriores:*

René Felber